Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En materia requisitos de elegibilidad en casos de violencia institucional y familiar.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra la mujer constituye un problema estructural que la afecta en prácticamente todos los ámbitos de su vida, de acuerdo con la El 17 de junio de este año, desde la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, propusimos reformar diversas disposiciones del Código Electoral de Coahuila fin de establecer que las personas que ejercieran violencia política, violencia institucional y/o la violencia familiar no pudieran ser elegibles para cargos de elección popular, lo anterior debido a que considero, tales acciones no son dignas de un servidor público.

 El 1 octubre de este año, entraron en vigor diversas reformas y adiciones al Código electoral en las que se incluyó nuestra propuesta de reforma el artículo 10, para establecer la violencia política como causa de inelegibilidad para cargos de elección popular, desde luego que esto constituye un cambio importante en la vida política del Estado, pues con esta nueva normatividad se tendrá un efecto disuasorio importante a la violencia política de género que actualmente afecta a muchas mujeres en el ámbito público. Sin embargo, en el dictamen aprobado por la legislatura se quedaron fuera varios temas que nos parece importante rescatar debido al efecto inhibidor que pueden tener en otros ámbitos de la vida de las mujeres como lo son: la violencia institucional y la violencia familiar.

En efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para), de la cual el Estado Mexicano es parte, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir la violencia tiene diversas manifestaciones, entre las que se hallan la ejercida en el ámbito institucional y en el ámbito familiar.

La primera está definida en la Ley General de Acceso a la Vida Libre de Violencia para las Mujeres como: “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Si la violencia institucional es una característica reprobable en el ámbito legal, entonces, se puede llegar a la conclusión de que al ser cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, puede entonces también ser sancionable en el ámbito electoral de manera que quienes la ejercen no puedan registrarse como candidatos para una futura elección.

En el caso de la violencia familiar opera el mismo principio, pues si bien históricamente se ha considerado que esta es parte del ámbito privado, lo cierto es que hay una afectación pública dada la magnitud de la violencia generalizada contra las mujeres que vivimos en México. Por lo cual, se vuelve relevante que los futuros representantes populares tengan una conducta ética intachable que incluya desde luego el no haber sido sancionados como agresores de mujeres.

En ese sentido y buscando ampliar la protección de las mujeres en el Estado de Coahuila, con el fin de proteger a las mujeres de la violencia en los ámbitos público y privado, proponemos nuevamente a este pleno el reformar el artículo 10 del Código Electoral para impedir que las personas sancionadas por violencia familiar y por violencia institucional, puedan acceder a candidaturas de elección popular. Asimismo proponemos crear talleres de violencia política en razón de género impartidos por los órganos electorales a fin de que las y los candidatos puedan realizar actividades de campaña libres de prejuicios, discriminación y violencia política de género, así como generar conciencia de la enorme responsabilidad que tendrán con la sociedad a la que buscan representar, sobre todo en materia de violencia contra las mujeres.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10…

1…

a)…

f)…

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**, violencia institucional o violencia familiar. En estos casos el impedimento corresponderá al proceso electoral inmediato, posterior a la aplicación de pena correspondiente.**

**h) Acreditar la asistencia y evaluación de los cursos de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política por razón de género, que imparta el órgano electoral directamente o a través de terceros.**

Artículo 361.

1…

a)…

f) Organizar talleres y cursos de educación cívica y fortalecimiento de la cultura democrática **así como capacitar a las y los candidatos a cargos de elección popular en materia de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política por razón de género** , y

g)…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 4 de noviembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**